

CONSTANCIA SECRETARIAL: **marzo 21 de 2023.** Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderada judicial por la señora ISALIA BURGOS QUINTERO, en su condición de apoyo a persona con discapacidad MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS contra el señor WALTER SANCHEZ LOZADA, informándole que con fecha 14 de marzo de 2023, de manera virtual, el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, solicita al despacho autorizar el levantamiento de la medida respecto el 50% de los derechos que ostentaba el señor Sánchez Lozada, respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-688631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali, bien que fue rematado por dicho despacho judicial en proceso divisorio el 10 de septiembre de 2021, dado que se requiere inscribir el remate ante la Oficina de Registro de Cali y dictar sentencia para la distribución de dineros que les corresponden a los comuneros en este proceso divisorio, para lo cual es menester que este registrado el remate que se hizo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del código general del proceso, y que sin el levantamiento de la precitada medida no se puede dictar sentencia en este proceso divisorio y poner a disposición de ese juzgado los dineros que producto del remate le corresponden al señor SANCHEZ LOZADA (fls 258 y 259).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÙBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -

correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Radicación No. 2022-00303-00

Auto Interlocutorio No. 427

Santiago de Cali, 22 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia de secretaria que antecede, procede el despacho a proveer sobre la reiterada solicitud incoada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble que ha sido rematado, sobre el cual, el demandado tiene el 50% del derecho de propiedad; resaltando lo dispuesto en el artículo 411 del CGP para dictar sentencia y poner a disposición los dineros del remate.

Ante la imposibilidad de poner a disposición de este despacho el valor actual de la ejecución contra el demandado WALTER SANCHEZ LOZADA como se informó en providencia del 27 de enero pasado, teniendo claro el trámite del proceso divisorio, pero también la garantía que constituye para la demandante dentro del presente proceso el embargo del referido bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-688631, de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cali y que el levantamiento de la medida depende de las diferentes razones señaladas en el artículo 597 del C.G.P., se negará lo solicitado, disponiendo en su lugar, requerir a la demandante para que si a bien lo tiene manifieste su aceptación al levantamiento de tal medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar el escrito que antecede, en consecuencia,

SEGUNDO: Negar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-688631, de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cali, de propiedad del demandado, conforme lo expuesto, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva informar al despacho si avala o no el levantamiento de la medida antes indicada. Librar comunicación por secretaria a la demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7823a9cbaa5a4924f9de038bc9ab7640e428a4f5853042351f2b853b3396a838

Documento generado en 22/03/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>